

Neiva,

Señor(a)

SANTIAGO DUSSAN PERDOMO

Correo Electrónico: asistentemapri@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica de la Resolución No. 4021 de 19 NOV 2025
mediante la cual se otorga un permiso de concesión aguas subterráneas.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, y en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, me permito remitir notificación electrónica del Acto administrativo mencionado en el asunto, mediante el cual se otorga de un permiso de concesión aguas subterráneas.

La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: M/PERDOMO
Profesional Universitario – SRCA
PCAS-00034-2025

Sede Principal

f CAM

X CAMHUILA

@ cam_huila

📍 CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes

Neiva - Huila (Colombia)

✉ radicación@cam.gov.co

☎ (608) 866 4454

🌐 www.cam.gov.co



100 S. 1st

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **4021**

19 NOV 2025

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A SANTIAGO DUSSAN PERDOMO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibidem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que, a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)"*. Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Qué, asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradicción de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*. Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, mediante radicado CAM 2025-E 21206 del 21 de agosto de 2025, el señor Santiago Dussan Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.864.134, solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, por medio del radicado CAM No.2025-S24794 del 26 de agosto de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM No.2025-E 21206 del 21 de agosto de 2025, e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E 22972 del 08 de septiembre de 2025, señor Santiago Dussan Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.864.134, allega el pago por concepto de liquidación y la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas subterráneas.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que, a través del Auto de Inicio No.00034 del 18 de septiembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor Santiago Dussan Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134, para uso de abrevaderos porcinos y riego de pastos.

Que, a través de radicado CAM No.2025-S28870 del 26 de septiembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Campoalegre, el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que, el día 15 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que, mediante radicado CAM No.2025-E 26652 del 16 de octubre de 2025, la alcaldía municipal de Campoalegre (Huila), remite acta de fijación y desfijación en cartelera municipal, desde el día 29 de septiembre de 2025 hasta el 14 de octubre de 2025, conforme lo establecido en el decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 15 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No.00034 del 18 de septiembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No.066 del 10 de noviembre de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2.ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio “Villa Praga”, Granja MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
VILLA PRAGA –	75°16'9.11"O	2°44'34.25"N	867483	795124

Fuente. Autor

Handwritten signature/initials

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

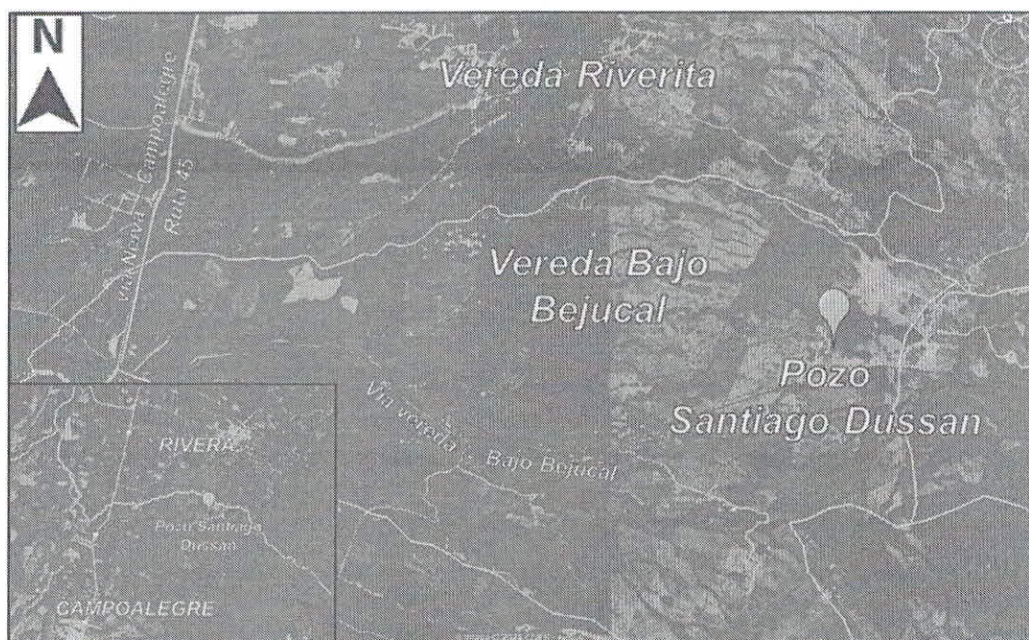


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

Mediante radicado CAM No. 2025-E11073 del 22 de abril de 2025, el señor Santiago Dussan Perdomo, remite el informe "Prueba de bombeo pozo profundo", donde se menciona que, el recurso hídrico subterráneo es captado desde Abanicos Antiguos (Qaa3). ✓

Sin embargo, a continuación, se relaciona el estudio elaborado por Ingeominas – CAM (1999) y la plancha geológica No. 345 elaborada por Ingeominas (Hoy Servicio Geológico Colombiano – SGC, 2000) donde se evidencia que, el pozo del señor Santiago Dussan Perdomo, capta el recurso hídrico del Acuífero Formación Gigante (NgQgi): ✓

- Estudio realizado entre INGEOMINAS y CAM denominado "ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y PLAN DE MANEJO DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL SECTOR NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" en el año 1999. Donde se evidencia que, en superficie el pozo se encuentra ubicado sobre Abanicos Antiguos (Qaa3) (Imagen 2-A), sin embargo, teniendo en cuenta la profundidad del pozo (125 mts), como se observa en el corte geológico (Imagen 2-B), el pozo capta del Nivel Superior (Tgs) e Intermedio (Tgm) de la Formación Gigante.

Handwritten signature

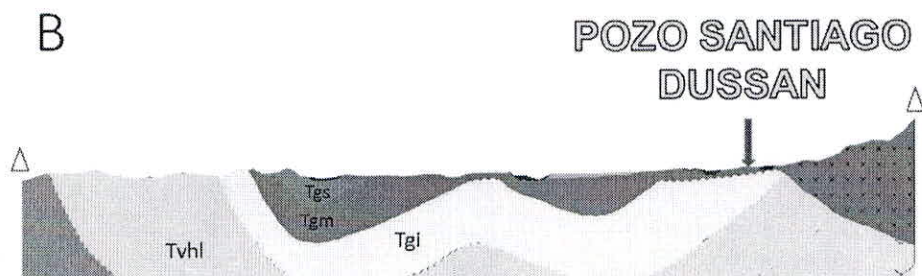
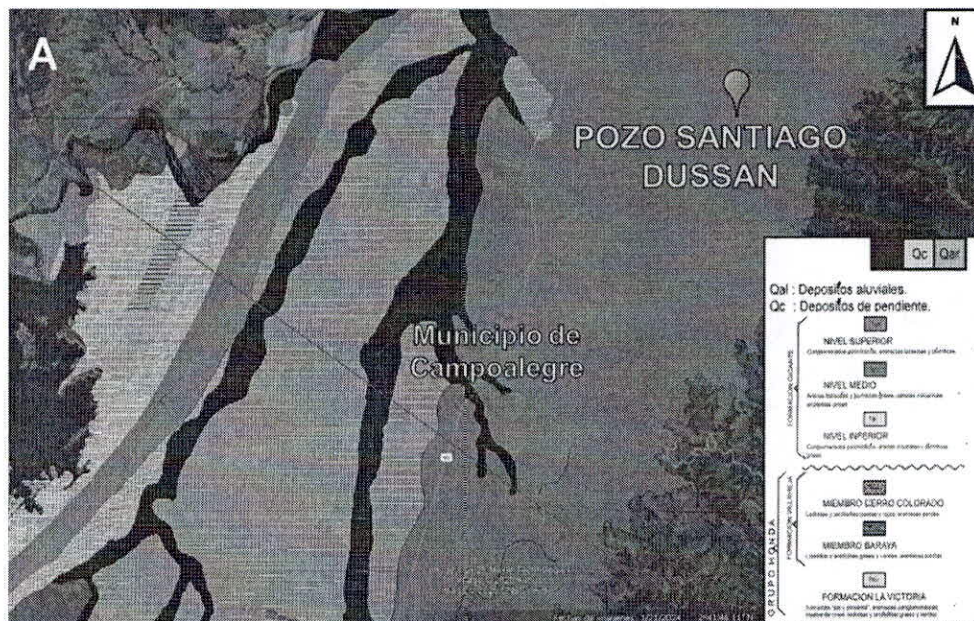


Imagen 2. A). Ubicación del punto de captación (icono rojo), donde se evidencia que, el pozo se encuentra superficialmente sobre depósitos de pendiente. B). Corte geológico, donde se evidencia que, el pozo del señor Santiago Dussan capta de la Formación Gigante.

- "MAPA GEOLÓGICO PLANCHA NO. 345 – CAMPOALEGRE", elaborado en el año 2000 por el INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico de colombiano – SGC, donde se evidencia que, el pozo perteneciente al señor Santiago Dussan, se ubica superficialmente sobre Abanicos antiguos poco disecados (Qaa3) (ver imagen No. 3-A), sin embargo, teniendo en cuenta su profundidad (125), y el corte geológico presentado a continuación (ver imagen No. 3-B), se determina que, el recurso hídrico subterráneo es captado de la Formación Gigante (NgQgi).

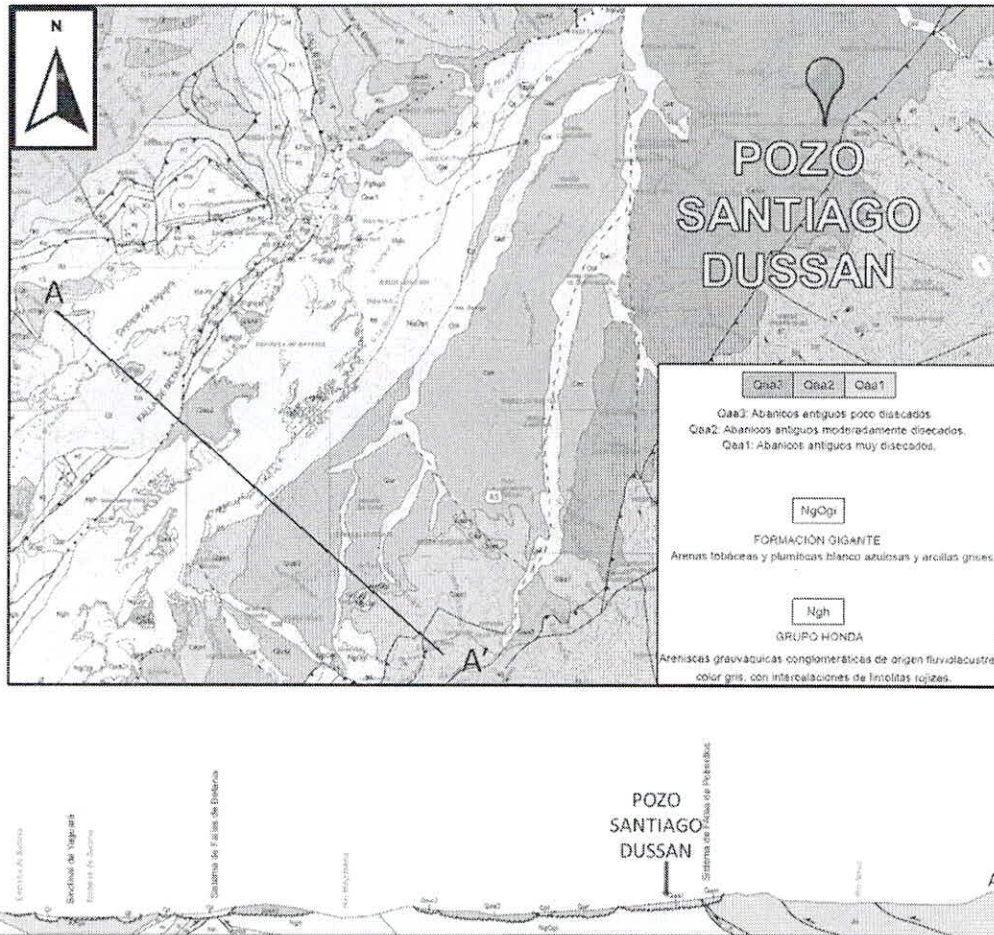


Imagen 3. A). Ubicación del punto de captación (icono rosado), donde se evidencia que, el pozo se encuentra superficialmente sobre Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2). B). Corte geológico, donde se evidencia que, el pozo Alfapez capta de la Formación Gigante (NgQgi).

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la unidad hidrogeológica de la cual posiblemente se capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio Villa Praga - MAPRI., vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila), corresponde al acuífero de la Formación Gigante (NgQgi). Esta conclusión se basa en la ubicación y profundidad del punto de captación, las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, así como en la información disponible en la CAM y en la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho acuífero está compuesto principalmente por depósitos volcano sedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y alta porosidad, clasificado como una unidad Tipo I, subunidad I2.

Por otro lado, es importante mencionar que, mediante la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la Cuenca del Río Magdalena en el Departamento del Huila, elaborada por la CAM en 2017, se establece hidrogeológicamente un acuífero regional de importancia ambiental denominado Formación Gigante el cual corresponde a lo cartografiado en el estudio como formación Gigante (miembros superior, medio e inferior), y que corresponde a lo cartografiado como Grupo Huila (Fm. Gigante y Fm. Neiva) por INGEOMINAS.

Dicho estudio fue adoptado por parte de la Corporación mediante la Resolución No. 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, "Por la cual se adopta la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

importancia ambiental de la Formación Gigante", la cual fue modificada mediante la resolución No. 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte del señor Santiago Dussan, localiza sus filtros en la Formación Gigante, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante como fuente abastecedora de agua para los usos solicitados por la empresa.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece en su artículo tercero, parágrafo 1 que, "...para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, **permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales)**, a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros) del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015...", de igual forma "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y **para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día**. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea."

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado un drenaje denominado "Sin denominación", en dirección suroeste del pozo, a 80 metros de distancia aproximadamente, como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. Fuente. Google Earth e IGAC.

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo del señor Santiago Dussan Perdomo, presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

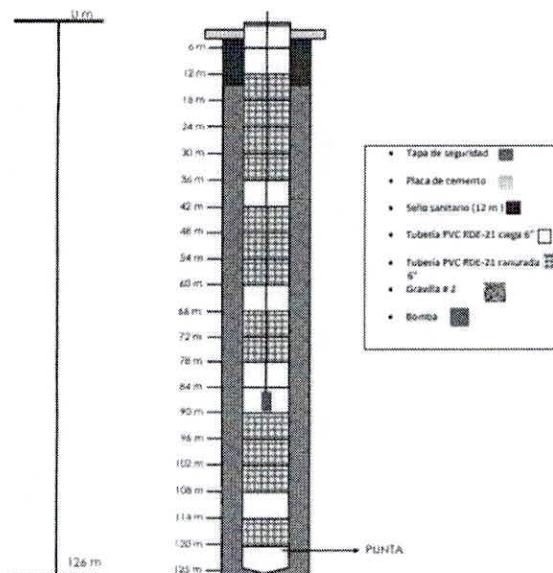
Características	Descripción
Profundidad del pozo	125 metros ✓
Material de revestimiento	Tubería PVC RDE-21
Díametro	6"
Sello Sanitario	12 mts



Registro fotográfico No. 2. Pozo objeto a concesionar, ubicado en el predio Villa Praga – MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoelgre (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 2018
--	--	---



Registro fotográfico No. 3. Diseño del pozo objeto a concesionar, ubicado en el predio Villa Praga – MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila). **Fuente:** Funcionario CAM.

Tabla 4. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba de impulso Sumergible
Marca	AQUAPAK
Potencia	7,5 HP
Profundidad de instalación	86 mts
Tubería de descarga	3" PVC

Fuente. Información presentada por el interesado

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo fue realizada el día 4 de diciembre de 2024. El caudal de bombeo fue de 5,96 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 5. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	420 minutos ✓
Tiempo de recuperación	90 minutos
Caudal de bombeo	5,96 l/s ✓
Nivel estático	40 m
Nivel dinámico final	63,06 m
Abatimiento total	23,06m
Transmisividad	20,15 m ² /día
Conductividad hidráulica	0,26 m/día
Coficiente de almacenamiento	1,06x10 ⁻⁴
Capacidad específica	0,26 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio Alta Biotecnología colombiana – ABC; la muestra fue tomada el 31 de marzo de 2025, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para uso doméstico (sanitarios, duchas), agrícola (riego de pastos) y pecuario (porcicultura).

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por el señor Santiago Dussan Perdomo, la demanda total del proyecto corresponde a 9,46 l/seg, para los usos doméstico (sanitarios, duchas), agrícola (riego de pastos, cultivos) y pecuario (porcicultura, abrevaderos vacunos). A continuación, se relaciona el uso y el caudal solicitado:

Uso	Módulo de consumo	Concesión de aguas superficiales		Concesión de aguas subterráneas	
		Cantidad	Total L/s	Cantidad	Total L/s
Doméstico	0,0003	21	0,0063		
Abrevaderos vacunos	0,00057	140	0,0798		
Riego de pastos	0,95	3,14	2,983	1,5	1,425
Abrevaderos porcinos	0,000208	2000	0,416	4000	0,832
Uso agrícola	1,2			3,09	3,708
Total, demanda de agua			3,5		5,96
				9,46	

Tabla 5. Demanda de recurso hídrico. Fuente: Informe presentado por el solicitante.

No obstante, es necesario mencionar que, el señor Santiago Dussan Perdomo, cuenta con una concesión de agua superficial otorgado por parte de la Corporación mediante la resolución No. 3812 de 2022, para la captación del recurso hídrico de la Quebrada La Rivera, correspondiente a un caudal de 3,5 l/seg, para suplir parte de la demanda mencionada anteriormente. Así las cosas, se establece un déficit del recurso hídrico en un caudal de 5,96 l/seg.

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 5,96 l/seg para uso agrícola (pastos y cultivos), y pecuario (porcinos). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en la **circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO	DEMANDA	CAUDAL REQUERIDO (l/s) DÍA
Agrícola	Riego de pastos	0,95 (l/seg*Ha)	1,5 Ha.	1,42 l/s día
	Cultivos	1,2 (l/seg*Ha prom.)	3,09 Ha	3,7 l/seg día
Pecuario	Porcinos	0,00021 l/seg*Cab	4000 cab.	0,84 l/seg día
Total				5,96 l/s día

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso agrícola (riego de pastos y cultivos) y pecuario (porcinos) es equivalente a 5,96 l/s/día para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

[Firma manuscrita]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Sin embargo, teniendo en cuenta lo mencionado en el ítem 2.1.2 "Características Hidrogeológicas", donde se establece que, el recurso hídrico subterráneo es captado de la Formación Gigante, y según la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, "Por la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuífero en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante" modificada mediante la resolución No. 3662 del 14 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se modifica la resolución No. 3243 del 02 de diciembre de 2019, por la cual se adoptó la zonificación y manejo ambiental de los acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del Río Magdalena en el departamento del Huila y se restringió y priorizó el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante". Artículo tercero, parágrafo No. 1°, en el que se menciona qué: "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería hidrocarburos "reinyección" hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea."

Por tanto, **el caudal a concesionar para los usos agrícola y pecuario son equivalentes a 3 l/seg día** para satisfacer las necesidades del solicitante.

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 3 l/s día y que la motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 5,96 l/s, **se requiere un bombeo de 5,96 l/s durante 12 horas y 5 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

AA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

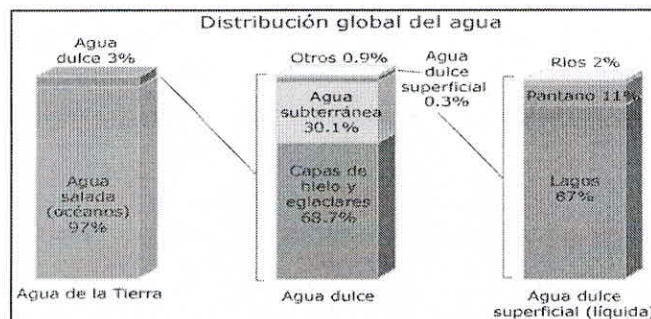


Imagen 3. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

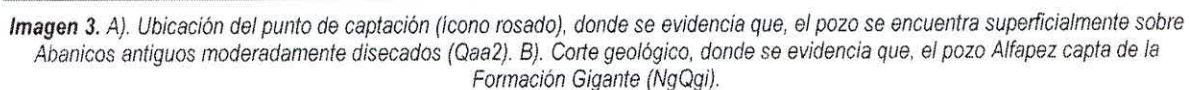
Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Campoalegre debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo correspondiente al señor Santiago Dussan Perdomo. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

[Firma]
12



- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hidrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

del señor Santiago Dussan Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 de Chía (C), localizado en el predio "Villa Praga" – MAPRI, vereda Bajo Bejucal del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es uso agrícola (pastos y cultivos), y pecuario (porcinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso agrícola y pecuario.

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se determina que la unidad hidrogeológica de la cual posiblemente se capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio Villa Praga - MAPRI., vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila), corresponde al acuífero de la Formación Gigante (NgQgi). Esta conclusión se basa en la ubicación y profundidad del punto de captación, las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, así como en la información disponible en la CAM y en la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho acuífero está compuesto principalmente por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y alta porosidad, clasificado como una unidad Tipo I, subunidad I2.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se determinaron las siguientes propiedades: capacidad específica de (0,26 l/s/m), transmisividad (20,15 m²/día), conductividad hidráulica (0,26 m/día) y coeficiente de almacenamiento (1,06x10⁻⁴), que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de **3 l/s-día**.
- El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "Villa Praga", Granja MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila).
- Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de **3 l/s día** y que la **motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 5,96 l/s, se requiere un bombeo de 5,96 l/s durante 12 horas y 5 minutos** los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán

[Firma manuscrita]
14

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo del señor Santiago Dussan Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 de Chía (C), localizado en el predio “Villa Praga” Granja Mapri, vereda Bajo Bejucal del municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es uso agrícola (pastos y cultivos), y pecuario (porcinos). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso agrícola y pecuario.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

1. **ES VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor Santiago Dussan Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.864.134 de Chía (C); en beneficio del predio “Villa Praga” Granja Mapri, vereda Bajo Bejucal del municipio de Campoalegre (Huila), para uso agrícola (pastos y cultivos), y pecuario (porcinos), en cantidad de 3 l/seg día.
2. El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio “Villa Praga”, Granja MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
VILLA PRAGA –	75°16'9.11"O	2°44'34.25"N	867483	795124

Fuente. Autor

[Handwritten signature]
15

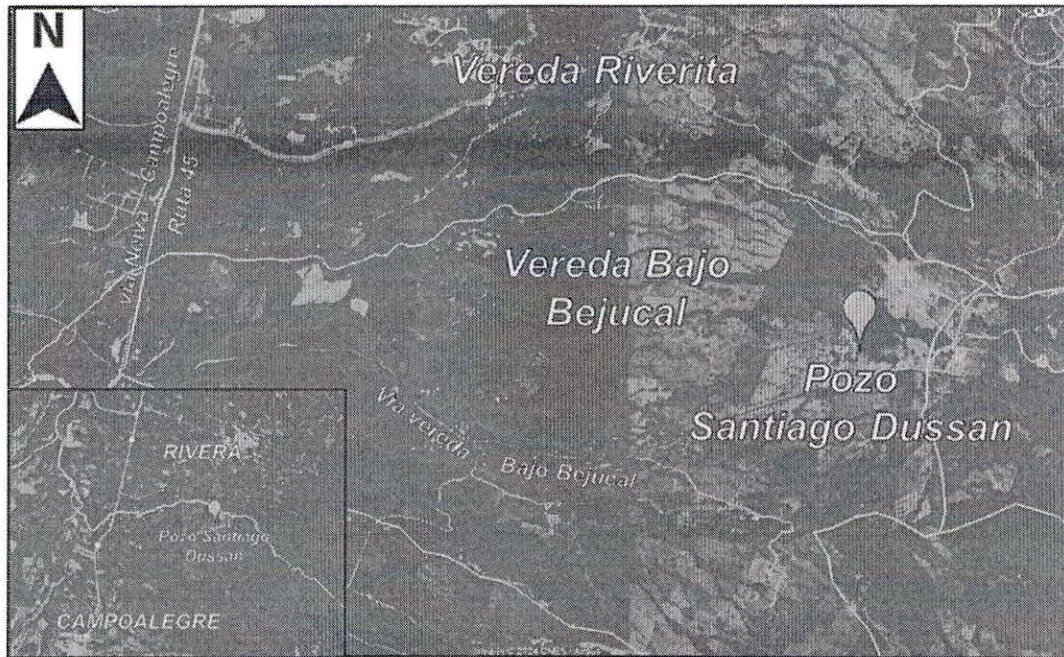


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

3. Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 3 l/s día y que la motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 5,96 l/s, se requiere un bombeo de 5,96 l/s durante 12 horas y 5 minutos los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.
4. El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 "en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".
5. El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos agrícola, destinado al riego de pastos y cultivos, y pecuario, correspondiente a la actividad porcina. No se autoriza su utilización para consumo humano.
6. El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.
7. En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.
8. La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

9. El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado y aprobado por la CAM, durante los cinco (5) establecidos en la Ley 373 del 6 de junio de 1997. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

10. Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

5. RECOMENDACIONES:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00034- 2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

Que, en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 066 del 10 de noviembre de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos.104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.864.134 de Chía (c), en beneficio del predio "Villa Praga" Granja Mapri, vereda Bajo Bejucal de municipio de Campoalegre(H), para uso agrícola (pastos y cultivos), y pecuario (porcinos) en cantidad de 3L/s día.

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "Villa Praga", Granja MAPRI, vereda Bajo Bejucal, municipio de Campoalegre (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	E	N	E	N
VILLA PRAGA –	75°16'9.11"O	2°44'34.25"N	867483	795124

Fuente. Autor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

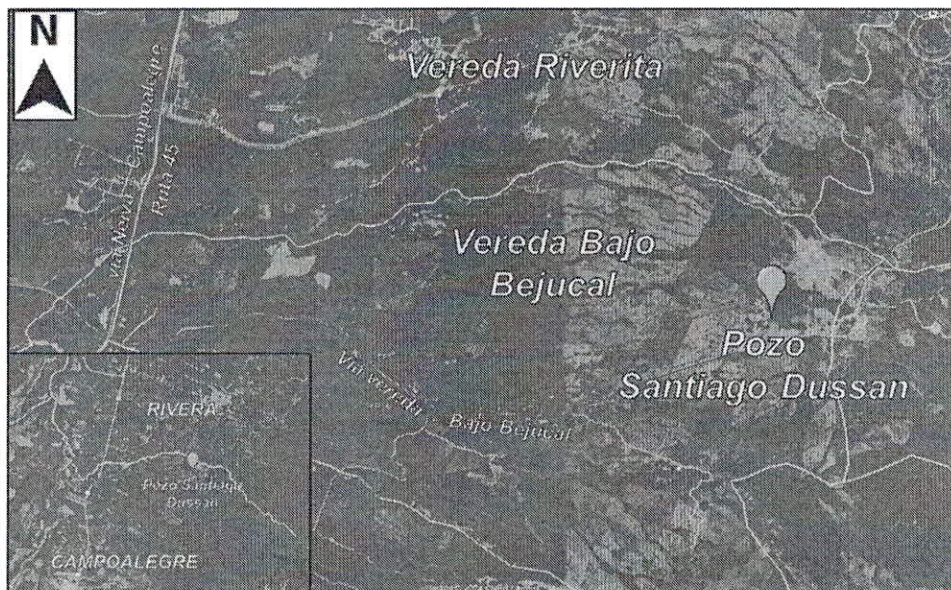


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el volumen concesionado es de 3 l/s día y que la motobomba instalada al pozo expulsa o extrae 5,96 l/s, se requiere un bombeo de 5,96 l/s durante 12 horas y 5 minutos los cuales se podrán desarrollar de forma intermitente y/o continua, permitiendo que el acuífero se recupere y sin generar su abatimiento total para cumplir con el caudal solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 *"en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"*.

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos agrícola, destinado al riego de pastos y cultivos, y pecuario, correspondiente a la actividad porcina. No se autoriza su utilización para consumo humano.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.864.134 de Chía (c), quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

[Handwritten signature]
18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO SEXTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas no confiere los demás permisos, autorizaciones o licencias que se requieran para el funcionamiento del establecimiento, por tanto, el beneficiario del permiso deberá realizar las gestiones pertinentes y oportunas ante la CAM y las demás autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00034- 2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SANTIAGO DUSSAN PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No.1.003.864.134 de Chia (c), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

[Firma]
19

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 jul 2018	

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó Texto Legal: M/PERDOMO
Profesional Universitario - SRCA
PCAS-00034-25

